

c) Reposición de marras durante el año siguiente al acta de recepción de la obra, y en los sucesivos si ello fuera necesario, utilizando para ello las especies y variedades que hayan demostrado mejor resultado en los reconocimientos.

d) Eliminación de especies no deseadas.

3. Seguimiento de la contaminación de los suelos.—Objetivo. El objetivo principal es detectar los cambios que se producen en los suelos más representativos de los diferentes tipos existentes.

Parámetros de control. Las determinaciones analíticas a realizar, serán de los siguientes parámetros:

A) Del extracto de saturación del suelo: Conductividad eléctrica, pH; cloruros, calcio, magnesio y sodio (determinación del SAR), boro.

B) Del complejo de cambio del suelo: Porcentaje de saturación de bases y metales pesados.

Muestreo. Dada la importancia de este tipo de contaminaciones, y la necesidad de detectar los posibles problemas con rapidez, se realizarán dos campañas anuales, habiéndose elegido para los muestreos los suelos con texturas superficiales de arcillosas a franco-arcilloso-arenoso y con percolación en profundidad de moderada a muy lenta. En caso de preverse un aumento peligroso en los niveles de contaminación, será preciso aumentar la frecuencia y el número de puntos de muestreo.

Niveles de diagnóstico. Se consideran los siguientes indicadores y niveles.

a) Conductividad menor de 2 ds/m, a 25 °C.

b) Alcalinidad. Para un pH superior a 8,5 es necesario analizar la composición del extracto saturado y de los cationes que saturan el complejo de cambio.

c) La concentración de magnesio en relación con los niveles de fertilidad deberá ser superior a 25-50 mg/l.

d) El porcentaje de saturación del suelo o tasa de saturación de bases define, junto con el pH, el estado cálcico del suelo, según la siguiente tabla:

Porcentaje de saturación de bases		Apreciación del estado cálcico
Suelo labrado	Pradera	
< 40	< 30	Muy pobre
40-49	30-39	Pobre
50-59	40-49	Medio
60-80	50-80	Satisfactorio
< 80	> 80	Alto

(\*) Para suelos con pH entre 6 y 7. Para valores superiores, los estados miembros podrán autorizar que se sobrepasen estos valores en no más del 50 por 100.

e) Los valores límite de concentración admisible para los metales pesados serán, los establecidos según la Directiva 86/278/CEE.

4. Seguimiento de la contaminación de las aguas.—En relación a la posible contaminación de las aguas por compuestos nitrogenados, se deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación originada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, teniendo en consideración que el Plan Coordinado no se realiza en ninguna zona vulnerable de las establecidas por la Junta de Castilla y León, según el Decreto 109/1998.

4.1 Aguas subterráneas: De los acuíferos de la zona, el aluvial superficial es el que más fragilidad presenta a la contaminación, dada la escasa profundidad del nivel freático, mientras que los acuíferos del terciario detrítico tienen menos probabilidad de contaminarse. Por otra parte, debido a que los parámetros fundamentales de estos acuíferos están controlados por el Instituto Tecnológico de España, el Programa de Muestreo y Seguimiento de la Calidad de las Aguas no considerará dichos acuíferos.

No obstante, se estima conveniente realizar muestreos con una periodicidad anual en los sondeos y pozos situados en Pajares de los Oteros, Campazas, Villaquejida y Cubillas de los Oteros, prestándose atención especial a la posible presencia y concentración de nitratos, así como a metales pesados y demás productos de degradación de los agroquímicos que se utilicen en la zona.

4.2 Aguas superficiales: Según el Estudio Actualizado de Impacto Ambiental, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del

Duero tiene controlada la calidad del agua del río Esla en esa zona, por lo que no es necesario establecer una red de control.

5. Seguimiento de la fauna.—El objetivo de este seguimiento es evaluar la influencia de la transformación del territorio sobre el conjunto de la fauna a lo largo del tiempo. Debido a que se ha adoptado a la Avutarda como especie indicadora, se realizarán las campañas de muestreo necesarias para obtener una información actualizada sobre el censo, distribución, abundancia, evolución de la población y estado de conservación de la Avutarda en la zona. Asimismo, se analizarán con menor intensidad otras especies esteparias como el Sisón, la Ortega, el Aguilucho Cenizo, el Alcaraván, la Calandria y la Terrera común.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**19462** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de titular de cuenta de valores y de entidad gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Crédit Lyonnais Securities Europe España, S. V. B., Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.*

La entidad «Crédit Lyonnais Securities Europe España, S. V. B., Sociedad Anónima», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Registro de Bancos y Banqueros como Titular de Cuenta de Valores y Entidad Gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.2 y 5.2, de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuenta de Valores y Entidad Gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la retirada de la condición de Titular de Cuenta de Valores y de Entidad Gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Crédit Lyonnais Securities Europe España, S. V. B., Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## BANCO DE ESPAÑA

**19463** *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9022	dólares USA.
1 euro =	109,75	yenes japoneses.
1 euro =	7,4365	coronas danesas.
1 euro =	0,62410	libras esterlinas.
1 euro =	9,4515	coronas suecas.
1 euro =	1,4840	francos suizos.

1 euro =	92,46	coronas islandesas.
1 euro =	7,9495	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,57438	libras chipriotas.
1 euro =	33,470	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,25	forints húngaros.
1 euro =	3,6073	litas lituanos.
1 euro =	0,5599	lats letones.
1 euro =	0,4042	liras maltesas.
1 euro =	3,6980	zlotys polacos.
1 euro =	27,773	leus rumanos.
1 euro =	220,1246	tolares eslovenos.
1 euro =	43,520	coronas eslovacas.
1 euro =	1.473.000	liras turcas.
1 euro =	1,7628	dólares australianos.
1 euro =	1,4121	dólares canadienses.
1 euro =	7,0372	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1504	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6396	dólares de Singapur.
1 euro =	1.170,60	wons surcoreanos.
1 euro =	8,3643	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**19464** *COMUNICACIÓN de 17 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	184,423
100 yenes japoneses .....	151,605
1 corona danesa .....	22,374
1 libra esterlina .....	266,602
1 corona sueca .....	17,604
1 franco suizo .....	112,120
100 coronas islandesas .....	179,955
1 corona noruega .....	20,930
1 lev búlgaro .....	85,493
1 libra chipriota .....	289,679
100 coronas checas .....	497,120
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,442
1 lita lituano .....	46,125
1 lat letón .....	297,171
1 lira maltesa .....	411,643
1 zloty polaco .....	44,994
100.000 leus rumanos .....	599,093
100 tolares eslovenos .....	75,587
100 coronas eslovacas .....	382,321
100.000 liras turcas .....	11,296
1 dólar australiano .....	94,387
1 dólar canadiense .....	117,829
1 dólar de Hong-Kong .....	23,644
1 dólar neozelandés .....	77,374
1 dólar de Singapur .....	101,480
100 wons surcoreanos .....	14,214
1 rand sudafricano .....	19,892

Madrid, 17 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**19465** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación del bien de interés cultural, con la categoría de sitio histórico, del santuario y aldea del Rocío, sito en el término municipal de Almonte (Huelva).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto 1348/1973, de 7 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 26 de junio de 1973, por el que se declaraba Paraje Pintoresco el Santuario de Nuestra Señora del Rocío y la zona que le rodea, en Almonte (Huelva) que pasó a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural en virtud de lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la actualidad, para garantizar una mayor eficacia en la tutela de este Bien, es necesario efectuar una nueva incoación más acorde con la legislación vigente, siendo de aplicación la figura de Sitio Histórico al tratarse, según lo define el artículo 15.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, de un «lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico».

La fundación a fines del siglo XVI de la Capellanía de Nuestra Señora de las Rocinas marca el inicio de lo que hoy conocemos como la Romería en honor de la Virgen del Rocío. Su santuario, regido por la Hermandad Matriz de Almonte, acoge, cada año, una peregrinación cuyo ámbito de influencia trasciende la Comunidad Autónoma andaluza para extenderse a muchas zonas del territorio estatal y llegando, incluso, a otros países.

El auge que ha experimentado la Romería en los últimos tiempos ha originado importantes transformaciones en el caserío tradicional y una fuerte demanda de suelo para la construcción de alojamientos de las hermandades y de particulares lo que, unido a la indefinición, en cuanto al ámbito de protección, del Decreto que lo declaraba, aconsejan delimitar una zona que preserve los valores históricos, etnológicos y paisajísticos del medio en que se encuentran la Aldea y su Santuario. Así pues, se